

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE
ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN
DIGITALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	agosto-2024
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Digitalización del Mantenimiento Industrial.		
Tipo de Memoria	Extendida Ejecutiva X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial, regulado mediante el Real Decreto 480/2020, de 7 de abril por el que se establece el Curso de especialización en digitalización del mantenimiento industrial y se fijan los aspectos básicos del currículo.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector profesional del mantenimiento industrial.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en sus diez artículos el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del curso de especialización, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, la posibilidad de los centros para organizar estas enseñanzas dentro del régimen a distancia en modalidad semipresencial, las condiciones que debe reunir los profesores para impartir las enseñanzas de este curso de especialización, los requisitos de los centros para impartirlo, y los requisitos de acceso al curso de especialización. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al curso de especialización, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. Se incluye un anexo que recoge la distribución horaria semanal de los módulos profesionales para todo el curso escolar.		

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías: - Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Consejería de Digitalización. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 18 de abril al 10 de mayo de 2024, sin haberse recibido alegaciones ni aportaciones al respecto.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.	
	En relación con la competencia	<u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X La norma tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>No afecta a las cargas administrativas</u> X
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma X <u>Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</u> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<u>Implica un gasto: (ver apartado 5.3)</u> X Implica un ingreso. No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO		Negativo Positivo X Nulo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Nulo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario de carácter significativo, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

La motivación de la iniciativa tiene como causa normativa la implantación del plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en digitalización del mantenimiento industrial y se fijan los aspectos básicos del currículo, así como la adecuación de dicho plan de estudios a la nueva ordenación establecida por el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial, establecido en el Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Desde el Estado se está ampliando el catálogo de cursos de especialización, en el marco del desarrollo normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE. La Comunidad de Madrid desarrollará dicho catálogo en su ámbito de gestión, por lo que este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de cursos de especialización.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tienen los diferentes sectores relacionados con el mantenimiento industrial.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este curso de especialización.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en los sectores relacionados con el mantenimiento industrial en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región. Este técnico superior está capacitado para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Determinar los tipos, niveles e indicadores de mantenimiento según las necesidades para lograr una mayor eficiencia en la organización.

- Proponer metodologías y estrategias que respondan a los principios de la digitalización para la gestión del mantenimiento industrial.
- Identificar la problemática de la seguridad y los procedimientos de evitación de accidentes para minimizarlos en las actividades y planes de mantenimiento.
- Determinar e integrar en el mantenimiento los procedimientos seleccionados según los riesgos específicos de la industria y los asociados al factor humano.
- Aplicar las tecnologías digitales de última generación seleccionadas, utilizando soluciones disponibles en el mercado, para mejorar los valores de los indicadores de mantenimiento y/o funcionamiento.
- Determinar la evolución de los indicadores para valorar la mejora de los procesos de mantenimiento.
- Identificar y valorar las modificaciones que pueden demandar los procesos de mantenimiento a partir de nuevos requisitos, materiales o tecnologías, para su rediseño y/o reprogramación.
- Integrar las comunicaciones y los sistemas de almacenamiento de datos en entornos inteligentes aplicando los formatos adecuados.
- Aplicar técnicas de *Smart Data* (recogida y análisis de grandes volúmenes de datos) para optimizar los procesos de mantenimiento.
- Instalar, configurar y ejecutar aplicaciones de gestión de mantenimiento asistida por ordenador para diseñar los planes de mantenimiento (predictivo, correctivo, preventivo).
- Aplicar técnicas de realidad aumentada y/o virtual, análisis de vibraciones, ultrasonidos y termografías por infrarrojos, entre otras, para la optimización de los procesos de mantenimiento.
- Desarrollar documentación técnica y administrativa, utilizando las herramientas ofimáticas y de diseño asistido por ordenador para los destinatarios.
- Valorar los recursos y oportunidades de aprendizaje relacionados con la evolución científica, tecnológica y organizativa del sector y las tecnologías de la información y la comunicación, para mantener el espíritu de actualización y adaptarse a nuevas situaciones laborales y personales.
- Desarrollar la creatividad y el espíritu de innovación para responder a los retos que se presentan en los procesos y en la organización del trabajo y de la vida personal.
- Evaluar situaciones de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, proponiendo y aplicando medidas de prevención personales y colectivas, de acuerdo con la normativa aplicable en los procesos de trabajo, para garantizar entornos seguros.
- Identificar y proponer las acciones profesionales necesarias, para dar respuesta a la accesibilidad universal y al «diseño para todas las personas».
- Identificar y aplicar parámetros de calidad en los trabajos y actividades realizados en el proceso de aprendizaje, para valorar la cultura de la evaluación y de la calidad y ser capaces de supervisar y mejorar procedimientos de gestión de calidad.

En los últimos años, el incremento de actividades relacionadas con los sistemas productivos susceptibles de ser automatizados o digitalizados, así como la consecuente tendencia observada en la industria hacia entornos cada vez más interconectados, ha generado la necesidad creciente en las empresas de definir e implementar estrategias para la transformación digital y la aplicación de las tecnologías 4.0 en las organizaciones e infraestructuras industriales. La adaptación a la

industria inteligente es, además, el camino para evitar la deslocalización industrial ya que favorece la mejora de la productividad, además de relanzar la industria como eje del crecimiento económico y contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados por la Unión Europea.

En este escenario se prevé una demanda creciente de profesionales especializados en el campo de la automatización y digitalización industrial. La Comunidad de Madrid a través del plan «Ayudas a Pymes Industriales para Proyectos de Digitalización cofinanciados por el Programa FEDER 2021-2027», pretende financiar la implementación de proyectos globales de digitalización de los procesos productivos de las pymes madrileñas del sector industrial, que ayudarán a su desarrollo, incrementarán su productividad y aumentará su competitividad. De esta manera, se promoverá a través de la digitalización, cambiar los modelos productivos hacia soluciones más competitivas e inteligentes, que permitan la transformación económica y la conectividad regional a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El objetivo de este proyecto de decreto es fijar, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial, regulado mediante el Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, de acuerdo con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en cuyo artículo 117.1 se establece que:

«Las administraciones educativas podrán implantar el correspondiente curso de especialización:

- a) Manteniendo de manera íntegra su diseño de acuerdo con los elementos básicos del currículo y duración, sin introducir modificaciones propias algunas de carácter autonómico, sobre la base, exclusivamente de la disposición estatal que lo haya establecido, al amparo de la excepción prevista en el artículo 6.5 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- b) Complementando el currículo básico y su duración en el marco de sus competencias, al amparo y en los términos de lo dispuesto en el artículo 6.3 y 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».*

2.2. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

El Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) recoge en su anexo las propuestas normativas para dichos años, entre las que se encuentra, el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del curso de especialización de formación profesional en Digitalización del Mantenimiento Industrial.

2.3. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla el curso de especialización para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación y

formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector profesional del mantenimiento industrial.

Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 480/2020, de 7 de abril.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública se han realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. Se cumple igualmente con el principio de eficiencia, al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y del profesorado requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos al existir una previsión de las necesidades que permite la selección de centros en los que se van a implantar estas enseñanzas.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al garantizar el crédito suficiente para la implantación de este plan de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación del curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone en su artículo 7.2 que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, así como las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establezcan los currículos correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que

las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad de los alumnos.

La Comunidad de Madrid considera oportuno regular el plan de estudios correspondiente al curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial, por los motivos expuestos en el primer apartado.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector del mantenimiento industrial.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

- El objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (artículo 1)
- Los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, (artículo 2), y la relación de módulos profesionales que componen el curso de especialización en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración respeta el orden literal del artículo 9.1 b) de dicho Real Decreto (artículo 3).
- En el artículo 4 se recogen los elementos curriculares de los módulos profesionales que se incorporan en esta formación y se recogen en la norma básica de referencia, el Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, no se ha considerado necesario ampliar los contenidos de dichos módulos atendiendo a las competencias de la comunidad autónoma, debido a que los existentes en la norma básica son más que suficientes para cubrir las necesidades formativas de los alumnos.
- La adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas» (artículo 5).
- Los artículos 6 y 7 introducen novedades en la Comunidad de Madrid en la organización y distribución horaria y la modalidad semipresencial, así como la posibilidad de ofertar estas enseñanzas en régimen intensivo, incorporando una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada del currículo.

- Las condiciones que deben reunir los profesores que vayan a impartir módulos profesionales de este curso, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida (artículo 8)
- Los requisitos que deben reunir los centros docentes para poder impartir esta formación se recogen en el artículo 9, entre estos requisitos se encuentran los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades formativas del curso de especialización, que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 10 y en el anexo II del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril. Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo. Se concretan en este artículo la superficie mínima de los espacios exigidos para impartir este curso.
- Los requisitos de acceso al curso de especialización, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, completan la parte dispositiva con el artículo 10.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes a este curso de especialización, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En el anexo se recoge la organización académica y distribución horaria semanal, referida al curso anual.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- La organización y distribución horaria de los módulos profesionales que forman este curso de especialización se recogen en el artículo 6. Se amplían las horas mínimas de los módulos profesionales del curso establecida en el artículo 2 del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, por lo que se alcanza así la duración total del curso establecido en dicho real decreto.

Se fija la distribución horaria semanal para el curso anual (año escolar) para la impartición de módulos profesionales en el centro docente, con una duración total de 600 horas, por encima de la carga horaria prevista en el Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, que es de 330 horas para las enseñanzas mínimas. La duración total del curso de especialización se ajusta a las 600 horas establecidas en dicho real decreto. Esta distribución se concreta en el anexo.

- Ha de tenerse en cuenta que se establece la posibilidad de ofertar estas enseñanzas en régimen intensivo, incorporando una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada del currículo.
- Se habilita a los centros para que con el fin de impartir determinados módulos profesionales de forma secuencial puedan organizar su impartición en trimestres o cuatrimestres, siempre que se garantice la duración asignada para cada uno de ellos dentro del curso de duración anual.

- En el artículo 7 se establecen las condiciones en las que el curso de especialización se podrá impartir, dentro del régimen a distancia, en modalidad semipresencial, con la limitación de que el número de horas dedicadas a la formación a distancia no supere un tercio de la duración total del curso y que deberán contar con una tutoría lectiva semanal por cada módulo profesional, el resto de horas se dedicarán a las actividades presenciales de asistencia obligatoria para el alumno. Además, se señala que las actividades presenciales en el régimen semipresencial son de asistencia obligatoria, no así en el caso de las tutorías virtuales, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en digitalización del mantenimiento industrial y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del plan de estudios, organización y distribución horaria, especialidades y titulación de los profesores, etc. por

lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e integración de la Formación Profesional define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Este mismo artículo en su apartado cuarto dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas, y los porcentajes correspondientes a la comunidad autónoma. Y en su apartado quinto se establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos, y los centros desarrollarán y completarán dicho currículo.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial no sustituye a ningún curso de especialización anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este curso de especialización, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, consiste en implantar y gestionar proyectos de digitalización del mantenimiento en entornos industriales, aplicando las tecnologías de última generación y cumpliendo los requisitos de calidad, seguridad y respeto al medio ambiente.

Según dispone el artículo 6 del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, las personas que hayan obtenido el título que acredita la superación de este curso de especialización podrán ejercer su actividad en empresas, públicas y privadas, de los diferentes sectores relacionados con el mantenimiento industrial con gran potencial para la mejora de su gestión y digitalización. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Experto en digitalización del mantenimiento industrial.
- Experto en automatización y digitalización industrial.
- Responsable en digitalización industrial.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 7 del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:

- La digitalización en general y la del mantenimiento en particular demanda cada vez más trabajadores cualificados en las últimas tecnologías, capaces de gestionar y administrar las organizaciones en tiempo real para aumentar la productividad y calidad de los productos, por lo que cada día tiene más peso en el sector industrial la excelencia en el mantenimiento para garantizar la productividad de las organizaciones.
- El mantenimiento de equipos y sistemas antes de que se produzcan las averías, requiere de una alta especialización técnica de los trabajadores. Este mantenimiento predictivo se está convirtiendo en un factor decisivo para garantizar los niveles de producción de la organización.
- La transformación digital afectará a todas las ramas del sector industrial. Aspectos como el mantenimiento remoto digital de máquinas deberán ser implementados en las organizaciones para seguir siendo competitivas.

- El mantenimiento remoto digital de la máquina-herramienta se manifiesta como una de las iniciativas emblemáticas que ilustran el potencial transformador de las tecnologías digitales para la industria.
- El análisis de los datos para detectar posibles incidencias y determinar el mantenimiento preventivo que conlleve una mejora en la eficiencia productiva de las plantas de fabricación es un factor crucial en la organización de las industrias.
- La implantación en la industria del mantenimiento inteligente contribuye de manera extraordinaria a asegurar y optimizar la disponibilidad de máquinas, sistemas y procesos.
- El uso de tecnologías digitales como la realidad aumentada permitirá recabar y ampliar los datos del sistema que permitirán mejorar, entre otras, los procesos y las operaciones de mantenimiento.
- El mercado tiende a soluciones de negocio global en las que se ofrece un entorno desde el que gestionar factorías inteligentes que incluyen, entre otros, la gestión del mantenimiento preventivo, el control de la calidad de los diseños fabricados o la eficiencia energética.
- La formación en las nuevas tecnologías digitales es clave para garantizar las competencias necesarias para la implantación de la digitalización en la industria.
- La potenciación de la Industria 4.0 es una forma efectiva de impulsar asimismo la economía circular y el aprovechamiento de recursos al conseguir un mayor control y monitorización de los mismos.
- La Industria 4.0 ha de ir incorporando los principios de la economía circular (diseño, fabricación, mantenimiento, etc.) y aspectos relacionados con los ODS (objetivos de desarrollo sostenible), pues su cumplimiento será cada vez más valorado tanto por los clientes como por la sociedad en general.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este curso de especialización, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este curso de especialización en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

5.2. Evaluación de impacto económico.

Se solicitará informe de impacto económico, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. De conformidad con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Economía.

Con fecha de 7 de febrero de 2024, se recibe informe de la Dirección General de Economía en el que se señala que no se observan efectos negativos en la competencia ni en la unidad de mercado al tratarse del establecimiento de planes de estudios para cursos de especialización de formación profesional.

5.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial tiene una duración de 600 horas que se impartirán dentro

de un curso académico. Inicialmente, se había previsto que este curso de especialización se implantara en un grupo en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2024-2025, con un impacto presupuestario estimado en 54.829,06 euros, resultante de la previsión de gasto en material fungible, así como del coste económico referido al cupo de profesorado, tal como se detalla en los párrafos siguientes. Por este motivo, se han recabado los informes correspondientes a los presupuestos de espacios y equipamientos y de recursos humanos, de acuerdo con lo expuesto a continuación.

Para la implantación de este curso de especialización, en el año académico 2024-2025, no sería necesario la adaptación de los espacios formativos, dado que estos espacios son los mismos que los que existen en ciclos formativos ya implantados en la Comunidad de Madrid.

El equipamiento necesario para la impartición de los módulos formativos se encuentra disponible en los centros públicos que puedan ser autorizados.

No obstante, se requeriría la adquisición de material fungible para el correcto desarrollo de las actividades de formación cuyo gasto se estima en 10.000 €.

En consecuencia, se estima un coste de 10.000 euros en el curso 2024-2025 (ejercicio 2024), que supondrá gastos de funcionamiento y suministros que corresponde repercutir dentro del capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F para el curso 2024-2025, que cuenta con crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesorado de los cuerpos de Catedráticos o Profesores de enseñanza secundaria (CPES) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en un curso anual y que abarca la implantación del curso de especialización regulado por este decreto supone la necesidad de profesorado que se recoge en la siguiente tabla:

Curso de especialización	Nº de grupos. Curso 2024-2025	Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2024 hasta 31/12/2024		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2025 hasta 31/08/2025		Total Horas/profesor/semana 2024-2025
		PES	PTFP	PES	PTFP	
Digitalización del mantenimiento industrial	1	7	11	7	11	18

En un curso se requieren 7 horas semanales que imparten los profesores correspondientes al Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 11 horas semanales que imparten los profesores correspondientes al Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades.

Para el cálculo del cupo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

La necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla responde al siguiente esquema:

Curso	Grupos 1 ^{er} curso	Cupo PES	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2024/2025	1	0,35	0,55	0,90

En el curso 2024-2025, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos sería de 0,90 cupo de profesor, de los cuales 0,35 corresponderá al cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria (CPES) y 0,55 al cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). No obstante, puesto que las especialidades del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con atribución docente en los módulos profesionales del curso de especialización establecidas en el anexo III.A) del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, son especialidades integradas en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, se considerarán los cupos de Profesores Técnicos de Formación Profesional asimilados al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. En el caso del cupo de CPES, el cálculo presupuestario se realiza atendiendo al cuerpo de mayor rango (Catedráticos de Enseñanza Secundaria).

El aumento de cupo referido supondría un coste económico estimado de 44.829,06 euros, de los que 14.943,02 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2024 y 29.886,04 euros al período de enero a agosto de 2025. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo al programa 322B “EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL” del centro gestor 150160000, se realizará con cargo a fondos MRR.

Una vez revisada la oferta de formación profesional en los centros públicos para el próximo curso escolar en la admisión a ciclos formativos y cursos de especialización, a fecha hoy, se ha decidido no implantar para el curso escolar 2024-2025 el curso de especialización en centros públicos. No obstante, dado el interés que algunos centros privados han mostrado por impartir cursos de especialización, se mantiene la disposición final de implantación para el próximo curso escolar, con el fin de que aquellos centros privados que lo deseen puedan hacer efectiva la implantación.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad, la cual lo emite con fecha de 2 de febrero de 2024.

El informe, que se emite en sentido positivo, dispone que la materialización de la incorporación del principio de igualdad podría implementarse a través de un módulo concreto o unidad específica sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y/o la impartición de las materias propias del título desde una perspectiva transversal de igualdad de género. Analizada esta sugerencia, no se considera oportuno porque estos conceptos ya se contemplan como elementos transversales.

7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que emite informe, con fecha 5 de febrero de 2024, sin observaciones, por considerar que «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

La implantación de estas enseñanzas se produce en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation-EU; Componente 20: Plan estratégico de Impulso de la Formación Profesional, en cuyo marco, el Ministerio de

Educación y Formación Profesional desarrolla la actuación “Redimensionamiento de la oferta de Formación Profesional”.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se van a solicitar de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora, así como el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito

de la Comunidad de Madrid, el currículo del curso de especialización en Digitalización del Mantenimiento Industrial.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de organización del plan de estudios, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de una de las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y contemplada asimismo en el artículo 5.4, apartado e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Además, este proyecto no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación y es una regulación parcial de la materia. Concurren, por tanto, estas otras circunstancias excepcionales, recogidas en el artículo 5.4, apartados d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles. Por ello, este proyecto de decreto del Consejo de Gobierno se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado “Normativa y planificación”, subapartado “Audiencia e información”, donde se ha publicado el día 17 de abril de 2024, estableciéndose un plazo de presentación de alegaciones de quince días hábiles, desde el 18 de abril hasta el 10 de mayo de 2024, sin haberse recibido alegaciones ni aportaciones al mismo.

9.3. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emite informe de coordinación y calidad normativa, de fecha 7 de febrero de 2024, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de decreto, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

1. En relación a los principios de buena regulación, se atiende la sugerencia de mencionar los principios de buena regulación según el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, si bien es cierto que el principio de seguridad jurídica se mantiene en último lugar, por considerarse que el cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados

anteriormente contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

2. En cuanto a la sustitución del texto relativo a la justificación del principio de transparencia, no es atendida porque, tanto la referencia a la Ley 10/2019, de 10 de abril, como al artículo 9 del Decreto 52/2012, de 24 de marzo, que se hacen en el proyecto de decreto, justifican ampliamente el cumplimiento de dicho principio. Además, en el texto propuesto se señala que «...una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid» lo que, como ya se nos ha indicado en anteriores ocasiones, genera el problema de que una vez publicado el texto del proyecto de decreto esta expresión no puede aparecer redactada en futuro. De ahí, que ya haya sido redactada como consta actualmente.
3. En lo que se refiere a la sugerencia de escribir con mayúscula la palabra «consejero», tampoco es atendida ya que, entre otras razones, el apartado V de la Directrices de técnica normativa dispone que «el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible», y la Real Academia Española de la Lengua establece que «los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes. Aunque, por razones de solemnidad y respeto, se acostumbra a escribir con mayúscula inicial los nombres que designan cargos o títulos de cierta categoría en textos jurídicos, administrativos y protocolarios, se recomienda acomodarlos también en estos contextos a la norma general y escribirlos con minúsculas. Cuando el nombre del cargo y el de la institución coinciden, el cargo debe escribirse con minúsculas, reservando la mayúscula para la institución».
4. En cuanto a la sugerencia de sustituir las expresiones de «presente decreto», «presente disposición normativa» y «presente norma», que aparecen a lo largo del proyecto de decreto, por «este decreto» no es atendida, al considerar que el empleo de dichas expresiones contiene una variedad de determinantes que facilitan la lectura y la comprensión del texto.
5. Se sugiere eliminar, por repetitivas e innecesarias, las referencias al curso de especialización «en Digitalización del Mantenimiento Industrial» que se recogen en los artículos 3, 6, 9 y 10. No se atiende porque, aunque sea repetitivo, se considera que es necesario ya que aporta mayor seguridad jurídica el precisar de qué curso de especialización estamos hablando.
6. Se sugiere el desarrollo en la disposición de la referencia que hace el artículo 6.4 a la posibilidad de ofertar las enseñanzas en régimen intensivo, precisando aspectos como, por ejemplo, la duración de la formación o el período de realización. Esta observación no puede ser atendida porque la regulación, tanto del régimen general de formación en la empresa como el intensivo, se harán en el decreto de ordenación y su orden correspondiente, por lo que no es objeto de un decreto de currículo.
7. No se atiende a la sugerencia de mencionar en primer lugar las referencias a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en vez de las que aluden a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y sus desarrollos reglamentarios, dado que no existe prelación entre ambas normas, ya que ostentan el mismo rango, teniendo en cuenta además que, si bien es cierto que ambas normas regulan los cursos de especialización, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo lo hace con mayor profundidad.
En cuanto a la sugerencia de sustituir en el apartado 4 de la MAIN «LOE» por la cita de la ley o indicar al mencionarla por primera vez «en adelante, LOE», no es atendida ya que dicha fórmula aparece reflejada en el apartado 2.1 de la misma.

8. La observación en la que se sugiere completar el vigésimo primer párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto no se atiende, dado que, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa no es preciso indicar todos los trámites que se han evacuado, sino solo los más relevantes, como el dictamen del Consejo Escolar y el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. En el proyecto se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionarlos todos, los cuales quedan suficientemente detallados en la presente memoria.
9. Se sugiere incluir en el texto de proyecto de decreto la no obligatoriedad de asistencia en el régimen semipresencial. Esta sugerencia no es atendida al considerar que, en la MAIN, apartado 3.2, ya queda suficientemente justificada esta circunstancia. Además, se toma la decisión de completar la citada justificación en dicho apartado con la referencia que se hace a la normativa reguladora, en concreto, el artículo 17 de la Orden 893/2022, de 21 de abril.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en el título, en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

1. En relación con el título de la MAIN se sugiere sustituirlo por «Memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Digitalización del Mantenimiento Industrial», sugerencia que no es atendida ya que el cambio no aporta un nuevo significado a lo ya expuesto en el que queda perfectamente claro que la memoria ejecutiva es la correspondiente a este proyecto de decreto.
2. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:
 - La relativa al apartado «estructura de la norma», de cuya lectura se desprende que el Proyecto de decreto consta de diez artículos, tres disposiciones finales y un anexo, por lo que no es necesario iniciar el texto de dicho apartado con la frase sugerida, ya que resultaría redundante.
 - En cuanto a la sugerencia de incluir en el apartado referido al impacto presupuestario el importe global, señalar que esta no es atendida al considerarse que la indicación en dicha ficha al apartado del cuerpo de la MAIN donde aparece este importe es clara y suficiente, sin necesidad de duplicar dicha información.
 - Asimismo, tampoco es atendida la sugerencia de sustituir «Trámite de audiencia e información públicas» por «Trámites de audiencia e información públicas», debido a que se sigue el criterio de la Comisión Jurídica, que, en sus dictámenes más recientes, se refiere a que este trámite se haga constar de la siguiente forma: «trámites de audiencia e información pública».
3. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:
 - Valorar la inclusión del apartado 5.2 sobre «Evaluación de impacto económico» en el apartado 5.1, no es atendida, ya que la evaluación de impacto económico requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, informe de la Dirección General de Economía, por lo que dicha evaluación tiene una entidad y relevancia suficientes como para ser analizada en un epígrafe aparte y no subsumirla en el apartado 5.1 que es una mera exposición del posible impacto económico, realizada por el órgano proponente.

- En cuanto a la sugerencia de escribir en minúscula «informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías», no es atendida ya que la referencia que se hace a las mismas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, siempre aparece con mayúsculas.
- La sugerencia relativa a la inclusión de una mención a la solicitud de los informes de impacto social, no se atiende por considerarse que las referencias y menciones son las justas y adecuadas en esta MAIN.
- Tampoco se atiende la sugerencia de incluir petición de informe al Consejo de Formación Profesional, observación no atendida en virtud del principio de simplificación, ya que la emisión de informe, por parte de este órgano, para este proyecto de norma, no es preceptiva. Asimismo, tampoco se ha considerado la solicitud de informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, puesto que no se ha estimado procedente por desarrollar esta norma únicamente la organización del plan de estudios de un solo título de grado superior de las enseñanzas de formación profesional y no la ordenación del conjunto de estas enseñanzas.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.3 de la presente memoria, se ha recabado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 29 de diciembre de 2023, esa Dirección General emite el informe referido, en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado.

Conviene señalar que dicho informe estima que el perfil del profesorado que atenderá estos cursos es de difícil cobertura.

Tras requerimiento por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se recibe informe de esta Dirección General, con fecha de 25 de abril de 2024, el cual es tramitado para su estudio por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El citado informe actualiza las cuantías de los costes que en el capítulo 1 conlleva la aplicación de cada uno de los diferentes decretos, y que no contemplaban la actualización prevista en el Acuerdo, de 28 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público, en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Sobre este informe se ha recibido, a su vez, informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de

Economía, Hacienda y Empleo, como se señala en el apartado 9.7, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

9.5. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías.

Se solicitan informes a las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 1 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

Con fecha de 5 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 12 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha de 6 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 13 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que traslada la observación formulada por la Dirección General de Tributos relativa a la sugerencia de incorporar en el apartado correspondiente al impacto presupuestario la estimación de los ingresos públicos que se prevé obtener por el precio público de matrícula en los cursos y programas de especialización, establecido mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2020. Esta observación no es atendida, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, las administraciones educativas garantizarán la suficiencia de una oferta diversificada y gratuita de cursos de especialización.

9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha de 8 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Con fecha de 1 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 6 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. A instancias de la Dirección General de Igualdad, dicha Secretaría General Técnica formula una observación relativa a la no referencia en el proyecto de decreto a hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, condición transexual o características sexuales, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Con respecto a dicha observación señalar que, no es pertinente mantener en el preámbulo del proyecto de decreto la referencia a hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, condición transexual o características sexuales, ya que las modificaciones de dichas normas (anteriormente mencionadas) llevadas a cabo por la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, y por la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, respectivamente, no lo contemplan. No obstante, dichos principios continúan siendo recogidos como parte integrante de los contenidos transversales del currículo.

9.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicitará informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 6 de febrero de 2024, esta Dirección General emite informe al presente proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024. Dicho informe es favorable, haciendo constar que, la totalidad del gasto que se genere por la aprobación del mismo deberá asumirse dentro de los techos de gasto que se fijan en cada ejercicio presupuestario para la Sección presupuestaria competente.

9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicitará informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha de 7 de febrero de 2024, esta Dirección General emite informe al presente proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024. Dicho informe es favorable, condicionado todo ello a que los cupos estén debidamente autorizados por Acuerdo de Consejo de Gobierno, conforme al artículo 47.1 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Tras nuevo requerimiento por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se recibe informe de esa Dirección General, con fecha de 25 de abril de 2024, el cual es tramitado para su estudio por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El citado informe actualiza las cuantías de los costes que en el capítulo 1 conlleva la aplicación de cada uno de los diferentes decretos, y que no contemplaban la actualización prevista en el Acuerdo, de 28 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público, en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Con base en dicho informe, se procede a actualizar el apartado 5.3 de esta memoria.

Con fecha de 14 de mayo de 2024, se recibe informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo condicionado a que los cupos estén debidamente autorizados por Acuerdo de Consejo de Gobierno, conforme al artículo 47.1 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 1 de marzo de 2024, no contempla observaciones materiales o de contenido.

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, señalar lo siguiente:

Las observaciones relativas a los párrafos décimo y decimotercero no son atendidas, al entender que la redacción original no contiene ningún tipo de errata.

El uso de minúscula de la palabra «Administraciones», tampoco es atendida, al entender que el uso de mayúsculas y minúsculas se ha realizado respetando el tenor literal de la norma en su publicación.

Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 28 de febrero de 2024, se presenta voto particular de las consejeras representantes de Comisiones Obreras de los profesores y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen y se reclama a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en una adecuada dotación y oferta de plazas públicas para impartir estas enseñanzas.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, entre las que destacan las siguientes: propuesta de un Plan de Actuación e Inversión urgente para la mejora de equipamientos e instalaciones de los centros públicos; formación continua del profesorado; revisión del modelo de FP Básica y creación de Departamentos de Orientación en los centros específicos de FP; falta de personal docente especializado en muchos ciclos formativos de grado superior en los IES; creciente aumento de centros privados que imparten enseñanzas de formación profesional, especialmente de grado superior en régimen a distancia, en detrimento de la oferta pública, con el coste económico que ellos conllevan para los alumnos; disminución importantísima del control de la calidad y validez de los títulos que expiden dichos centros; necesidad de revisar la gestión de fondos provenientes desde el Estado y la Unión Europea. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa, no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído.

9.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe, de fecha 23 de mayo de 2024, en el que se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicita informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que, con fecha 5 de junio de 2024, lo emite con carácter favorable sin perjuicio de la atención a las consideraciones no esenciales incorporadas al Dictamen.

Revisados el proyecto de decreto y la MAIN, conforme a las consideraciones del Dictamen:

- Respecto a la sugerencia de reforzar la justificación de la falta de petición del informe del Consejo de Formación Profesional, señalar que la presente propuesta normativa representa un desarrollo curricular de las enseñanzas mínimas aprobadas mediante un real decreto, complementando aquello establecido en la norma básica. Por ello, no se ha estimado oportuno la remisión del proyecto al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. En todo caso, esta propuesta se remitió al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, donde está prevista la participación de los agentes sociales.

- Tampoco se ha estimado oportuno la remisión del proyecto al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en cuanto que, además de lo ya señalado en esta MAIN, y de conformidad con el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, este proyecto normativo no afecta al colectivo de personas con discapacidad y, en consecuencia, no precisa ser informado por este órgano.

- En cuanto a la observación relativa a la parte expositiva del proyecto en relación a la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, no se atiende en cuanto que los trámites propuestos para su inclusión (audiencia e información pública, informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y dictamen del Consejo Escolar) ya están recogidos en el mencionado proyecto.

- Se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica, pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. No obstante, no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicita dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el cual se aprueba con fecha 18 de julio de 2024, estableciendo que, una vez atendidas las observaciones efectuadas en el cuerpo del presente dictamen, procede someter al Consejo de Gobierno el proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Digitalización del Mantenimiento Industrial.

En consecuencia, y en relación a las observaciones no esenciales contenidas en el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se ha considerado lo siguiente:

- En cuanto a la observación realizada en el dictamen en relación a la mención en la memoria del Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, así como a la concreción de lo que afecta este al presente proyecto de decreto, se incluye la referencia al mismo en los apartados 2.1 y 3.3 de esta memoria, especificando que se procede a la adecuación de dicho plan de estudios a la nueva ordenación establecida por el real decreto. En concreto, se recogen las modificaciones efectuadas en los artículos 8 y 9 del proyecto de decreto, señalando que estas se realizan de acuerdo a lo establecido, a tal efecto, en la norma básica.
- En relación con la remisión del proyecto al Consejo de Formación Profesional, cabe señalar que la presente propuesta normativa representa un desarrollo curricular de las enseñanzas mínimas aprobadas mediante un real decreto, complementando aquello establecido en la norma básica. En la tramitación del real decreto, el currículo de este curso de especialización ya fue sometido al dictamen del Consejo General de Formación Profesional, sin que posteriormente la Comunidad de Madrid, en este proyecto de Decreto introduzca ninguna modificación. Por otro lado, esta propuesta se remitió al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, donde está prevista la participación de los agentes sociales. Por ello, no se ha estimado oportuno la remisión del proyecto al Consejo de la Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- No se ha atendido la sugerencia de solicitar informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, debido a que el artículo 5 del proyecto de decreto recoge, con carácter transversal, el principio de accesibilidad y diseño para todas las personas. Además, se relaciona la accesibilidad con lo ya previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril. Por otro lado, el Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, prevé el informe del citado consejo asesor en cuanto se adopten medidas que afecten a este colectivo, lo que no constituye el objeto de este proyecto, que se limita a recoger el principio transversal de accesibilidad y lo previsto a este respecto en la normativa estatal a través del Real Decreto 480/2020, de 7 de abril.
- Se procede a modificar en el artículo 5 del proyecto de decreto el concepto «condición sexual» por la expresión «orientación sexual, identidad de género y expresión de género».
- Respecto de la disposición final primera del proyecto de decreto, que contempla la implantación de las enseñanzas en el curso 2024-2025, el dictamen observa que dicha previsión temporal requeriría que se encuentre debidamente aprobado el decreto antes del comienzo formal del curso académico e incluso con una cierta anticipación, para facilitar la adecuación de las enseñanzas y la autorización de los correspondientes centros académicos que las impartan. En este sentido, señalar que, dada la duración de los cursos de especialización, estos no requieren que su comienzo coincida con el inicio del curso escolar, como ocurre con otras enseñanzas, sino que este se puede realizar con posterioridad posibilitando, por tanto, la adecuación de las enseñanzas y la autorización de los centros académicos que las impartan.
- El dictamen realiza una observación sobre proliferación de remisiones, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la

materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica, pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

- En cuanto a la observación relativa a que la frase del penúltimo párrafo de la parte expositiva «El Consejo de Gobierno es competente para dictar....» debe encabezar un nuevo párrafo ya que se refiere a otro aspecto distinto del anterior, no se atiende ya que dicha frase determina cuál es el órgano competente para dictar el presente decreto siendo la Comunidad Autónoma de Madrid la competente para efectuar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, por lo que ambas frases guardan una estrecha relación.
- Se procede a eliminar una de las expresiones «formación profesional» en el artículo 1.1.
- Con respecto a la observación de introducir en el artículo 1.1 del proyecto de decreto el artículo «los» precediendo a «espacios y equipamientos», no se atiende en cuanto que, la introducción de dicho artículo no aporta más claridad, ni tampoco mejora la redacción del mencionado precepto.
- Se atiende la observación relativa al artículo 6.4, en cuanto a figurar con inicial mayúscula Formación Profesional en la frase «la dirección general con competencias en materia de formación profesional».

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este curso de especialización, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA